

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TELMA ROSA PEZO GARCÍA  
Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

28 DIC. 2015



## Resolución Directoral

N° 1073-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Lima, 23 DIC. 2015

**VISTO;** el Informe N° 2040-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 17 de diciembre de 2015;

### CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; así como, aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, los literales b) y c) del artículo 95° del referido Reglamento de Organización y Funciones establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental evalúa y propone la aprobación de la solicitud de Clasificación Ambiental y de los Estudios Ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92° de la norma antes citada, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para le ejecución del proyecto de inversión;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, dispone que la Resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, la cual obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TELMA ROSA BEZO GARCÍA

Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

28 DIC/2015



## Resolución Directoral

N° 1073-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA

mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales identificados en el estudio ambiental aprobado;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° del citado Reglamento, refiere que la Certificación Ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo de tres (03) años posteriores a su expedición, el titular no inicia la ejecución del proyecto. Al término de este periodo, la certificación caduca automáticamente;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, el cual modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento. Cabe señalar que, esta norma modificatoria ingresó en vigor el día 26 de noviembre y precisa, en su Sexta Disposición Complementaria Derogatoria, que "Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continuarán su evaluación conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA". En tal sentido, el procedimiento administrativo materia de la presente resolución está sujeto a las reglas establecidas en dicha modificatoria;

Que, el numeral 60.3 del artículo 60° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él;

Que, el numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, en concordancia con el artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la Autoridad Ambiental Sectorial requerirá a los titulares de proyectos de inversión vinculados a VIVIENDA la presentación de un Plan de Cierre y Abandono de sus operaciones. Asimismo, el numeral 54.2 del referido artículo señala que las medidas a incluirse en el Plan de Cierre y Abandono formarán parte del Estudio Ambiental correspondiente, pudiendo ser aprobados adicionalmente de forma detallada en otro Instrumento de Gestión Ambiental;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 TELMA ROSA PEZO GARCIA  
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
 28 DIC. 2015

# Resolución Directoral

## N° 1073-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA



Que, mediante Resolución Directoral N° 066-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA, emitida el 26 de febrero de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) otorgó la Clasificación Ambiental en la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto denominado "Provisión de los servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima – PROVISUR" y aprobó los Términos de Referencia para elaborar el EIA-d respectivo; además, dispuso que éste deberá contar con las Opiniones Técnicas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Autoridad Marítima Nacional (DICAPI). En tal sentido, en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, concordado con el artículo 53° del Reglamento del SEIA, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental señala que durante la evaluación del estudio ambiental se requirió las mencionadas opiniones técnicas, las cuales fueron otorgadas de manera favorable con relación al referido proyecto;

Que, mediante Documento GG-CODESUR-106-2015, presentado el 1 de junio de 2015, la empresa Concesionaria Desaladora del Sur S.A. - CODESUR remitió el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto denominado "Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima – PROVISUR" a la Dirección General de Asuntos Ambientales, solicitando su respectiva evaluación;

Que, mediante Documento GG-CODESUR-201-2015, presentado el 4 de noviembre de 2015, la empresa Concesionaria Desaladora del Sur S.A. - CODESUR solicitó a la empresa Servicio de Alcantarillado y Agua Potable - SEDAPAL, su intervención en el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto denominado "Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima – PROVISUR". Cabe señalar que el citado documento fue remitido en copia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

9

Que, al respecto, el Glosario de Términos del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA Y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que el titular del proyecto o proponente es la persona o conjunto de personas, natural o jurídica, que dirige la ejecución del proyecto vinculado a las actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; responsables últimos de toda información que se presente ante la autoridad competente, así como de todos los compromisos que se asuman respecto de sus proyectos o actividades en el marco del SEIA, y de los daños y cargas que se generen a partir de dicho proyecto o actividad;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Telma Rosa Pezo García*  
TELMA ROSA PEZO GARCÍA  
FEDATARIA  
Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

28 DIC. 2015



# Resolución Directoral

## N° 1073-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA



Que, a su vez, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del Estudio Ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del Estudio Ambiental,



Que, mediante Carta N° 1791-2015-GG, presentada el 5 de noviembre de 2015, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales que dicha empresa implementará el Plan de Cierre y Abandono de las siguientes Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales: PTAR Baleario San Bartolo Norte, PTAR Baleario San Bartolo Sur y PTAR Punta Hermosa, las cuales dejarán de funcionar una vez que entre en operación el proyecto denominado "Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima – PROVISUR", lo cual fue ratificado por la mencionada empresa a través de la Carta N° 2057-2015-GG, de fecha 11 de diciembre de 2015; en la cual señala que con la finalidad de complementar lo señalado en la Carta N° 1791-2015-GG, según los alcances de la Oferta Técnica (Anexo 19 del Contrato de Concesión), presentada para el proyecto PROVISUR, el concesionario no intervendrá las referidas PTARs, asimismo preciso que cualquier otra infraestructura que se encuentre vinculada a la prestación de los servicios de saneamiento y bajo la responsabilidad de SEDAPAL, en caso se dejen de operar como consecuencia de la entrada en funcionamiento del proyecto PROVISUR, dicha empresa prevé la implementación de las actividades necesarias para la elaboración, financiamiento y ejecución del plan de cierre u otro instrumento ambiental que establezca la autoridad ambiental competente. Ello ha sido considerado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental durante la evaluación que realizó respecto al Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto mencionado; con lo cual, se formaliza la intervención de SEDAPAL en el procedimiento administrativo iniciado, toda vez que la actividad referida constituye un compromiso administrativo iniciado, toda vez que la actividad referida constituye un compromiso ambiental que será de obligatorio cumplimiento de aprobarse el mencionado EIA-d;



Que, de acuerdo a lo establecido por la doctrina respecto al tercero administrado, la participación voluntaria de un tercero en el procedimiento administrativo obedece a la cautela de los intereses subjetivos del mismo, en tanto el acto administrativo a emitirse puede afectar los intereses de terceros que no iniciaron el procedimiento administrativo. Por consiguiente, que según los alcances de la Oferta Técnica (Anexo 19 del Contrato de Concesión) es obligación de SEDAPAL el compromiso ambiental indicado en el considerando anterior, por lo cual la referida





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TELMA ROSA PEZO GARCIA  
Ministerio de Vivienda,  
Saneamiento y Saneamiento

28 DIC/2015

# Resolución Directoral

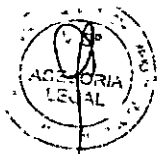
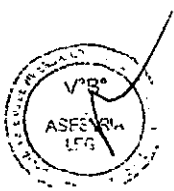
## N° 1073-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA

empresa se apersonó al procedimiento administrativo iniciado por CODESUR, administrado que solicitó la certificación ambiental del proyecto Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima – PROVISUR”; asumiendo por el presente acto administrativo SEDAPAL, obligaciones al igual que la empresa Concesionaria Desaladora del Sur S.A. – CODESUR;

Que, en el Informe N° 2040-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental concluyó que el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del proyecto denominado “Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima – PROVISUR” ha sido desarrollado conforme a los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Directoral N° 066-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA; además, ha determinado que éste cumple con la legislación sanitaria y ambiental vigente; y, que cuenta con la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). Asimismo, que luego de haberse subsanado las observaciones formuladas durante su evaluación, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental concluyó que es procedente emitir el acto resolutivo que aprueba el referido estudio ambiental;

Que, en el precitado informe, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental señaló que la empresa Concesionaria Desaladora del Sur S.A. – CODESUR requirió la incorporación en el procedimiento de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en mérito al Documento GG-CODESUR-201-2015. Por tanto, la empresa SEDAPAL se apersonó voluntariamente a dicho procedimiento mediante Carta N° 1791-2015-GG, complementada con la Carta N° 2057-2015-CG, declarando a través de las mismas que su intervención en el procedimiento administrativo obedece a que de acuerdo la Oferta Técnica (Anexo 19 del Contrato de Concesión), corresponde a dicha empresa implementar el Plan de Cierre y Abandono de las de las infraestructuras que dejaran de operar cuando el referido proyecto inicie operaciones, en otro instrumento de gestión ambiental. De acuerdo a lo manifestado, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL tiene la condición de tercero administrado, de acuerdo al numeral 60.3 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, consecuentemente, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental ha concluido que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses después de iniciada la ejecución del proyecto denominado “Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima - PROVISUR”, deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA el Plan de Cierre y Abandono de las infraestructuras que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TELMA ROSA HEZO GARCÍA  
FEDATARIA  
Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

28 DIC/2015



## Resolución Directoral

**N° 1073-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA**

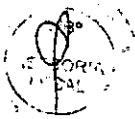
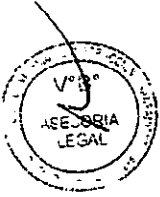
dejaran de operar cuando el referido proyecto inicie operaciones, en otro instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a lo descrito en el precitado informe y en virtud del numeral 54.2 del artículo 54° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA;

Que, es pertinente señalar además que el artículo 29° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que en caso de que el proyecto presente modificaciones o ampliaciones que pudieran afectar áreas no previstas en el estudio ambiental, componentes, incremento de servicios urbanos, modificación del paisaje, y otras que alteren significativamente lo señalado en el estudio ambiental, el titular deberá obtener la Certificación Ambiental del proyecto modificado;

Que, a la fecha se encuentra vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, el cual establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otros a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, órgano competente para aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a través del Informe N° 2040-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, y a los considerandos anteriores resulta procedente emitir la resolución direccional correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Que, de conformidad con la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA; y, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TELMA ROSA BEZO GARCÍA  
Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

28 DIC. 2015



## Resolución Directoral

N° 1073-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del proyecto denominado "Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima – PROVISUR".

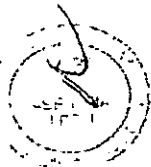
Es preciso señalar que a cargo de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) estuvo la empresa ECSA INGENIEROS, la misma que cuenta con inscripción vigente en el Registro de Empresas e Instituciones Públicas y Privadas autorizadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Vivienda, con Registro N° 005, según la Resolución Directoral N° 838-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA; cabe agregar que los responsables de su elaboración fueron los siguientes profesionales: José Enrique Millones Olano (Jefe de Proyecto), José Eduardo Millones Olano (Especialista Ambiental), Sixto Felipe Meza Rojas (Ingeniero Sanitario), Roxana Rodríguez Bentín (Bióloga) y Fanel Victoria Guevara Guillén (Especialista Social).

Las principales obligaciones y demás aspectos del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), se encuentran indicadas en el Informe N° 2040-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 17 de diciembre de 2015, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El Titular del Proyecto está obligado a cumplir todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

**Artículo 3°.-** En caso se requieran modificaciones o ampliaciones al proyecto, las cuales pudieran afectar áreas no previstas en el estudio ambiental, componentes, incremento de servicios urbanos, modificación del paisaje, y otras que alteren significativamente lo señalado en el estudio ambiental aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, el Titular del Proyecto deberá obtener la Certificación Ambiental del proyecto modificado.

**Artículo 4°.-** El Titular del Proyecto debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.



*[Firma manuscrita]*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TELMA ROSA PEZO GARCÍA

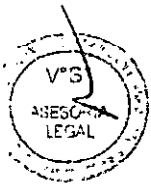
Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

28 DIC/2015



## Resolución Directoral

### N° 1073-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA



**Artículo 5°.-** La Certificación Ambiental otorgada mediante la presente resolución perderá vigencia, si dentro del plazo máximo de tres (3) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente resolución a la empresa Concesionaria Desaladora del Sur S.A. – CODESUR, en su calidad de Titular del Proyecto, así como el Informe N° 2040-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 17 de diciembre de 2015; asimismo, disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



**Artículo 7°.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 2040-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en su calidad de Tercero Administrado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**TULA MARIA TAMARIZ ORTIZ**

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

